

particulares, los incentivos a la creación musical y especialmente la promoción de jóvenes valores.

Por todo ello, al reorganizar dicha Dirección General se han suprimido determinados órganos, estableciendo a la vez la Comisaría General de la Música, cuya composición y cometido es preciso ahora determinar.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo cumplimiento del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—La Comisaría General de la Música es el órgano consultivo, planificador y de gestión especializada de la Dirección General de Bellas Artes en materia musical. En tal sentido, corresponde a la Comisaría la promoción, difusión y tutela de las actividades relativas a la música, la danza y la ópera, así como la organización y desarrollo de manifestaciones en estos campos y su proyección internacional.

Artículo segundo.—El Comisario general tendrá a su cargo la Jefatura de todos los servicios de la Comisaría y será nombrado y separado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta del Director General de Bellas Artes, entre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Artículo tercero.—La Comisaría General de la Música estará integrada por los Departamentos de Entidades y Actos Musicales, Orientación Didáctica, Educación Musical y Promoción de la Música Contemporánea, la Dirección Artística de la Orquesta Nacional y la Secretaría General de la Comisaría.

Cada Departamento estará regido por un Jefe y contará con la colaboración, ocasional o permanente, de especialistas en las cuestiones de su competencia. Dichos Jefes constituirán una Junta asesora a la que el Comisario general podrá proponer el estudio de los asuntos que competen a la Comisaría.

Artículo cuarto.—1. Al Departamento de Entidades y Actos Musicales corresponderá la realización de cuantas lleve a cabo la Dirección General en el campo de la música, la danza y la ópera, en especial las relativas al futuro Teatro Nacional de la Ópera; la coordinación y asistencia en las de proyección cultural de los Conservatorios oficiales o privados; la promoción de iniciativas oficiales o privadas en este orden, así como el asesoramiento y ayuda a las entidades públicas y asociaciones privadas que lo requieran.

2. El Departamento de Orientación Didáctica tendrá a su cargo el asesoramiento de la planificación de las enseñanzas y actividades pedagógicas de los Conservatorios y la documentación e información sobre nuevos métodos didácticos musicales.

3. Al Departamento de Educación Musical compete fomentar la formación musical en los centros de enseñanza primaria, media y superior y la cultura musical a través de los medios pedagógicos audiovisuales.

4. El Departamento de Promoción de la Música Contemporánea tendrá por misión estimular la creación artística y alentar el desarrollo de las nuevas técnicas y tendencias de la música, la danza y la ópera, así como facilitar la promoción profesional de los valores jóvenes.

Artículo quinto.—Al Director artístico de la Orquesta Nacional le competará la preparación de las campañas, programación y relaciones profesionales y públicas de la Orquesta Nacional, así como las que en el futuro se realicen en otros Organismos similares.

Artículo sexto.—El Secretario general de la Comisaría asistirá al Comisario en sus tareas, ejercerá las funciones que éste le delegue, coordinará los trabajos de los Departamentos, cuidará de las relaciones internacionales en conexión con los Centros directivos competentes en la materia y preparará las publicaciones de la Comisaría.

Artículo séptimo.—Como órgano superior de consulta existirá un Consejo Asesor de la Música, compuesto por un Presidente, el Comisario general de la Música, como primer Vicepresidente; un Secretario y como Vocales aquellas personalidades que por sus actividades profesionales, su competencia o su especial relieve en la vida artística deban aportar sus sugerencias o iniciativas al progreso de la música, la danza y la ópera.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan determinadas competencias.

Con el fin de agilizar la gestión administrativa en materia de construcciones docentes, y previa aprobación por el Ministro del Departamento,

Esta Subsecretaria ha resuelto delegar en V. S. el nombramiento del funcionario que haya de hacerse cargo, en nombre del Departamento, de los inmuebles afectados al mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 167/1969, de 30 de enero, por el que se establece un contingente arancelario con exención de los derechos mínimos específicos fijados por Decreto 1187/1968, de 6 de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A.3, 56.02.A.3, 56.04.A.3 y 56.05.A.3.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente establecer un contingente arancelario por la cantidad que se indica, libre de los derechos mínimos específicos fijados en el Decreto mil ciento ochenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, para la importación de mercancías correspondientes a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, con lo que se mantendrá el adecuado nivel de precios sin dañar a la producción de las industrias nacionales.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario libre de derechos mínimos específicos para las importaciones realizadas con cargo a las partidas arancelarias cincuenta y seis punto cero uno punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero dos punto A punto tres, cincuenta y seis punto cero cuatro punto A punto tres y cincuenta y seis punto cero cinco punto A punto tres, valedero hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—La cuantía máxima a importar con cargo a dicho contingente será de cuatro mil quinientas toneladas.

Artículo tercero.—El Ministerio de Comercio, teniendo en cuenta las variaciones de la producción y el consumo, determinará y propondrá en su día la cuantía máxima a importar del contingente que deberá fijarse para el segundo semestre de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo cuarto.—La distribución del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual, al extender las declaraciones de importación, señalará expresamente su afectación al presente contingente.